

POLÍTICAS INTERNAS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA.

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 87, 88, 89, 92, 102, 104, fracción V, inciso k, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y el diverso 10, fracción XXII, del Reglamento Interior de dicha Comisión; y,

CONSIDERANDO

Primero: Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

Segundo: Que el patrimonio de la Comisión, está constituido por los ingresos que perciba conforme al presupuesto de ingresos y egresos del Estado; los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que los gobiernos federal, estatal o municipal le aporten para la realización de su objeto; los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba del gobierno federal, organismos internacionales, instituciones públicas, privadas o de particulares nacionales o internacionales, siempre que no sean considerados sujetos obligados por la Ley de la materia; las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y, todos los demás ingresos y bienes que le correspondan o adquiera por cualquier otro medio legal.

Tercero: Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 y 106, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, le corresponde a la Comisión administrar su patrimonio de conformidad con dicha Ley y la legislación financiera aplicable, debiendo ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos; siendo facultad del Comisionado Presidente, el ejercer por sí, o a través, de los órganos designados en el reglamento interior, el presupuesto de egresos de la Comisión, bajo la supervisión del Pleno.

Cuarto: Que los artículos 102, fracción I, y 104, fracción c, inciso k, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León,

establecen que el Pleno es el órgano supremo de la Comisión, y tiene la atribución en materia de administración y gobierno interno, de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

Quinto: Que el Comisionado Presidente, ha manifestado la necesidad de que los servidores públicos, llámese funcionarios y empleados de base, personal eventual, por honorarios asimilados a sueldos y honorarios a profesionistas, adscritos a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en concordancia con los principios de acceso a la información pública y transparencia de la Comisión, conozcan y observen las políticas internas para el suministro de gasolina.

Por lo anterior, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

POLÍTICAS INTERNAS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA.

OBJETIVO

PRIMERO: Las presentes políticas tienen por objeto establecer las reglas específicas para el suministro de combustible, destinado a vehículos automotores asignados a los servidores públicos que integran la CTAINL, así como los demás vehículos que forman parte del parque vehicular y que administra la Dirección de Administración; así como el suministro de combustible a los automóviles particulares de los servidores públicos, cuando se trate de casos debidamente justificados para el adecuado desempeño de las facultades que tengan encomendadas. Lo anterior, en apego a las medidas de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos.

SUJETOS A LA NORMA

SEGUNDO: Son sujetos de estas Políticas.-

- I. Los servidores públicos responsables de la asignación, control y entrega de los vales de combustible.
- II. Los servidores públicos que cuenten con la asignación de un vehículo.
- III. Las unidades administrativas que cuentan para el logro de sus objetivos con un vehículo asignado.

- IV. Los servidores públicos que para el desempeño de las facultades que tengan encomendadas, requieren de la distribución de combustible para sus vehículos particulares.
- V. Todo servidor público de las diferentes unidades administrativas, que conforman la CTAINL y que requieran el apoyo de algún vehículo de los que administra la Dirección de Administración.

DEFINICIONES:

TERCERO: Para efectos de las presentes Políticas se entenderá por:

Ctainl: A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Pleno: Órgano Supremo de decisión de la CTAINL.

Servidor Público: Los Comisionados Ciudadanos y toda persona adscrita a las Unidades Administrativas de la CTAINL.

Unidad Administrativa: Para los efectos de estas Políticas son Unidades Administrativas: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica, las Direcciones, Subdirecciones y todas las Unidades de apoyo de la CTAINL.

Vehículos: Son las unidades automotrices que integran el parque vehicular de la CTAINL, y los vehículos particulares de los servidores públicos.

POLÍTICAS

CUARTO: Políticas.-

La dotación de vales de gasolina se realizará en forma semanal, tanto a los servidores públicos que cuenten con un vehículo asignado, a las unidades administrativas que cuenten para el logro de sus objetivos con un vehículo asignado y al resto de los vehículos que integran el parque vehicular de la CTAINL, y estos a su vez deberán comprobar dicha entrega mediante formato establecido por la Dirección de Administración.

Asimismo, el Comisionado Presidente podrá autorizar la suministración de combustible a los servidores públicos, cuando se trate de casos debidamente justificados para el adecuado desempeño de las facultades que tengan

4.1 Gasto autorizado para vehículos.

La Dirección de Administración será la responsable del suministro y control de combustible, realizando la entrega de los vales de gasolina en forma semanal, de conformidad con los siguientes volúmenes:

Comisionados Ciudadanos	\$500.00
Secretarías	\$350.00
Directores de Área	\$300.00
Unidades Administrativas vehículo sedan	\$350.00
Camioneta de 9 pasajeros	\$600.00

Vehículos administrados por la Dirección de Administración:

Camioneta estaquita	\$200.00
---------------------	----------

En casos estrictamente excepcionales, el Director de Administración podrá autorizar las erogaciones realizadas por concepto de combustible, respecto de excedentes de los importes máximos autorizados, siempre y cuando se trate de situaciones debidamente justificadas para el adecuado desempeño de las facultades encomendadas a los servidores públicos, en cumplimiento directo de las atribuciones a ellos conferidas, debiendo informar al Presidente y/o Pleno en un plazo no mayor a ocho días hábiles.

Los montos de suministro de combustible para los vehículos particulares de los servidores públicos, cuando se trate de casos debidamente justificados para el adecuado desempeño de las facultades que tengan encomendadas, serán fijados por el Comisionado Presidente.

4.2 Mecanismo de operación de los vales de gasolina

La Dirección de Administración deberá solicitar la ministración de los vales al proveedor con la oportunidad necesaria, que permita su distribución a los usuarios semanalmente.

El proveedor entregará los vales de gasolina a la Dirección de Administración, quien será responsable de su control en las instalaciones de la CTAINL, debiendo el servidor público que realice la recepción firmar el acuse de recibo de los vales.

Los vales quedarán bajo guarda y custodia de la Dirección de Administración, hasta el momento en que sean entregados a los servidores públicos que

cuenten con la asignación de un vehículo, y al igual que en cada unidad administrativa recabando la firma de recibido del servidor público a quien realice la entrega, previa designación que para ello haga y administrará los correspondientes a los vehículos de todo servicio.

5.3 Uso de los vales de gasolina.

- a) Los vales de gasolina deberán utilizarse únicamente en el vehículo para el cual fueron asignados.
- b) En caso de pérdida o mal uso de los vales de gasolina, es responsabilidad del servidor público al cual se asignaron.
- c) En caso de no ejercerse el 100% del combustible entregado, deberá de ser devuelto a la Dirección de Administración mediante oficio.
- d) Toda persona que pretenda lucrar, enajenar, transferir, ceder u obtener beneficio distinto al propósito de los vales será sancionada por el Pleno de la CTAINL, e informado a la Dirección de Administración para el registro correspondiente.

QUINTO: La inobservancia de los presentes será sancionada por conducto del Pleno de la CTAINL, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y demás ordenamientos legales aplicables.

SEXTO: Todo lo no previsto en las presentes Políticas, será resuelto por el Pleno de la CTAINL.

SÉPTIMO: La Presidencia y los miembros del Pleno en cualquier momento, podrán pedir a la Dirección de Administración un informe del avance y estado que guarda la suministración de combustible.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las presentes Políticas entrarán en vigor al momento de su aprobación y serán aplicables hasta en tanto no se modifiquen.

SEGUNDO: Se dejan sin efectos aquellas Políticas, Lineamientos, Manuales, o cualquier documento que se haya aprobado anteriormente para este propósito, y que se opongan a las presentes.


TERCERO: Los montos autorizados en las actuales Políticas para la suministración de combustible, serán revisados periódicamente para ajustarlos a los incrementos constantes de la gasolina.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 4-cuatro días del mes de marzo de 2011-dos mil once, lo aprobaron por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, C. Comisionado Presidente, Licenciado Sergio Antonio Moncayo González, y los Comisionados Vocales, Licenciado Guillermo Carlos Mijares Torres, y Licenciado Rodrigo Plancarte de la Garza, con la presencia de la Comisionada Supernumeraria, María Eugenia Pérez Eimbcke, en su calidad de Secretario de Actas del Pleno.


Lic. Sergio Antonio Moncayo González
Comisionado Presidente


Lic. Guillermo Carlos Mijares Torres

Comisionado Vocal


Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza
Comisionado Vocal

Lic. María Eugenia Pérez Eimbcke
Comisionada Supernumeraria
en su calidad de **Secretario de Actas**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA, APROBADOS EN FECHA 4-CUATRO DE MARZO DE 2011-DOS MIL ONCE.